



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.017

El Excelentísimo señor Director general de Seguridad en telegrama de 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Ministerio Estado participa a esta Dirección General que a fin de evitar dificultades a ciudadanos españoles de estado religioso que se dirijan al Ecuador, el Gobierno de este país de acuerdo con las leyes de extranjería, extradición, naturalización y cultos del mismo, prohíbe terminantemente la inmigración de religiosos extranjeros, individual o colectiva sea cualquiera la Comunidad, Orden o Congregación a que pertenezcan.—Comunicoselo para su conocimiento y efectos procedentes».

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 10 de Marzo de 1933.—

El Gobernador civil, MANUEL MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir

AGUAS

NUMERO 921

ANUNCIO

En virtud de la petición formulada por la Sociedad Anónima de Canalización y Fuerzas del Guadalquivir sobre concesión de un aprovechamiento industrial en el río Guadiato, se han presentado dos proyectos; uno por la referida Sociedad y otro suscrito por el Ingeniero de Minas don Antonio Carbonell y Trillo-Figueroa, cuyas características se describen en la siguiente:

NOTA-EXTRACTO

Proyecto de Canalización y Fuerzas del Guadalquivir. Se refiere este proyecto al establecimiento de un aprovechamiento de energía hidroeléctrica, con un salto útil de 230,75 metros de altura y un caudal máximo de 10 metros cúbicos por segundo con una potencia máxima en los ejes de turbinas de 23.000 H. P. aproximadamente.

Es base de este aprovechamiento la ejecución del Pantano del Guadiato en las proximidades de la Estación de la Alhondiguilla, propuesto por la Comisión nombrada por Real decreto de 9 de Febrero de 1906, para el estudio de las obras del Valle Inferior del Guadalquivir. En el proyecto se estudió este embalse construyendo una presa de 33 metros de

altura en la Cerrada de Puente Nuevo, alcanzando su coronación la cota 435 y el nivel máximo de las aguas la 433, produciendo un remanso que se extiende hasta unos 15.750 metros aguas arriba de la cerrada. El embalse tiene una capacidad de 130 millones de metros cúbicos, en su máximo nivel a la cota 433 con un desagüe anual de 80 millones de metros cúbicos. La presa es recta en planta con una longitud de coronación de 180 metros. El aliviadero de superficie es un vertedero situado en la margen derecha con una capacidad de desagüe de 850 metros cúbicos por segundo, provisto de sus compuertas automáticas de sectores.

La presa de derivación se proyecta unos 5 kilómetros aguas abajo de la del embalse aprovechando la cerrada

existente pasado el arroyo de la Pedriza. Es una presa vertedero también de forma recta en planta, con una altura de 26 metros, produciendo un segundo embalse que llegará hasta la cota 402,50. De la margen derecha parte un canal en túnel, con una longitud de 40,75 metros y sección circular de 2,75 metros de diámetro cuya solera arranca con la cota 397,75 esa pendiente constante de 0,006 metros, por metro muy aproximadamente, que atravesando el macizo de la Umbría del Platero encuentra el río aguas arriba del arroyo de Cantarranas donde lo cruza mediante un sifón compuesto de dos tubos que se proyectan de chapa de palastro de 1,30 metros de diámetro y se apoyan sobre un tramo de hormigón armado de 12 metros de luz.

La solera de la salida del sifón se halla a la cota 390,22 y continúa la conducción en túnel con la misma sección en forma y dimensiones y análogas pendiente en un segundo tramo de 14.125 metros, compuesto de 5 distintas alineaciones en planta: La primera desde este punto hasta el paso del arroyo Cantarranas con una longitud de 400 metros: la segunda con una orientación de N. O. S. E. hasta el arroyo de la Holla Grande aguas abajo de las minas del mismo nombre con una longitud de 5.100 metros: la tercera sigue una dirección más próxima al Norte hasta el río Guadamiño con 970 metros de longitud: la cuarta orientada de Norte a Sur tiene una longitud de 5.450 metros, y la quinta con una dirección casi en el mismo sentido da origen a un trazo de 2.205 metros que salva las entubaciones del cerro de la Torrecilla hasta aparecer al exterior con la cota 386,74 en la solera.

El túnel de conducción descrito desemboca en un depósito partidos excavado en la roca, y de éste parte la tubería forzada de conducción a la central constituida por dos tubos de 1'35 metros de diámetro con una longitud de 1.820 metros.

La Central va emplazada al lado de la carretera de Córdoba a Santa María de Trassierra, donde se instalarán cuatro grupos hidroeléctricos de 6.250 H. P. cada uno. El agua a la salida de la turbina vierte en el arroyo de Valdegrajas al que llega por medio de un canal de más de 300 metros de longitud. El nivel del agua a la salida de las turbinas alcanza la cota 140'00.

En el proyecto se prevee un aprovechamiento parcial a la terminación del primer tramo del túnel en el cruce con el río, desaguando directamente en él, consiguiéndose un salto útil de 43 metros de altura, que con el caudal máximo solicitado de 10 metros cúbicos por segundo daría una potencia máxima aproximada de 4.300 H. P. la explotación de este salto se haría en tanto se ejecutaran las obras del salto total y se encontrara colocación de esta energía.

El régimen de este aprovechamiento quedará supeditado a las finalidades preferentes del embalse de la Alhondiguilla en Puente Nuevo; es decir las necesidades de los riegos, considerando como primordiales los de Peñaflores y las de la navegación en la ría de Sevilla.

El embalse proyectado, inundará el Puente Nuevo perteneciente a la Diputación de Córdoba, está situado unos 140 metros aguas arriba del perfil de ubicación de la presa, pero quedará sustituido por el paso que se establecerá sobre la presa misma. También se inundan la Casa Nueva próxima al arroyo del Castillo, la Casa de la Grijuela y la Casa de la Vega y uno o dos colmenares y edificios de menor importancia. Igualmente quedará cortada por el embalse en una longitud de 1.500 metros próximamente la línea eléctrica de Peñarroya a la mina de Mirabueno.

Relación de propietarios afectados por el embalse ocasionado por la presa situada en la cerrada de Puente Nuevo o de la Angostura

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nombre de las fincas	Margen en que están situadas	Término municipal	Clase de cultivo
D. José Galán Fernández	Solana del Sacristán	Izquierda	Espiel	Cereal y monte bajo
» Juan Fuentes Raya	Alamo	idem	idem	Pastos
» Feliciano Fuentes	idem	idem	idem	Monte bajo
» José Moreno Jiménez	idem	idem	idem	Pastos y monte bajo
» Enrique González Pedraza	El Sacristán	idem	idem	Pastos
» Antonio Gavilán Galán	El Castillo	idem	idem	Cereales
» Emeterio Gavilán Galán	idem	idem	idem	idem
D.ª Angeles Galán Andújar	idem	idem	idem	Pastos
D. Juan Galán Fuentes	El Sacristán	idem	idem	Cereales
» Enrique González Pedraza	—	idem	idem	—
» José Galán Fernández	—	idem	idem	Cereal y monte bajo
» Matías del Campo Gómez	Gamonosas	idem	idem	Monte alto y encinar
» Antonio Balmaseda	Idem y Mejada verde	idem	idem	—
» Pedro Briceño Peralta	Alamedilla	idem	idem	Alameda
» Francisco Ariceña Mora	Estrella	idem	idem	Encinar y cereales
» Amador Pérez y Abril	idem	idem	idem	—
D.ª María Bejarano y Abril	idem	idem	idem	—
D. José Abril Pérez	idem	idem	idem	—
» José Bejarano Abril	idem	idem	idem	—
» José Verdejo Abril	idem	idem	idem	—
» Francisco Abril	idem	idem	idem	—
» José Sánchez Galán	idem	idem	idem	—
» José Abril Pérez	idem	idem	idem	—
» Sebastián de la Torre Sepúlveda	idem	idem	idem	—
D.ª Isidora Arrebola López	idem	idem	idem	—
D. José Abril Pérez	idem	idem	idem	—
» Dámaso Cruz Jiménez	idem	idem	idem	Improductivo
» Félix Hernández	Nava Oveja	idem	idem	Encinar
D.ª Francisca Briceño Mora	Estrella	idem	idem	idem
D. Francisco Abril Caballero	idem	idem	idem	Cereales
» José Maya Almagro	idem	idem	idem	idem
D.ª María Canasio Martínez	Alamedilla	idem	idem	Pastos
» Consuelo Canasio Lozano	Castillo	idem	idem	idem
D. Feliciano Sepúlveda Moreno	Estrella	idem	idem	idem
» Antonio Cano Ruiz	Castillo	idem	idem	idem
» Juan Manso Rodríguez	Huerta y Llano del León	idem	idem	Cereales
» Rafael Manso de la Torre	La Caridad	idem	idem	idem
» Francisco Jaraba Caballero	Cerro del Huerto	idem	idem	idem
» Baltasar López de Ayala	La Grijuela	Derecha	idem	Monte alto y encinar
» José Gómez Bravo	Gamonosas	idem	idem	idem
» Fabián Ruiz Briceño	D. Guillén	idem	idem	idem
» Amador Pérez Abril	Gamonosas	idem	idem	Cereales
» Fabián Ruiz Briceño	D. Quiles	idem	idem	Monte alto y encinar
» Fabián Ruiz Briceño	Huerta del Río	idem	idem	Cereales
» Antonio Arévalo Blanco	idem	idem	idem	idem
» Fabián Ruiz Briceño	Miraflores	idem	idem	Pastos
» Antonio Arévalo Blanco	Huerta del Río	idem	idem	Cereales
D.ª María de la Torre Rodríguez	Vega de los Morales	idem	idem	Monte bajo
» Lucrecia Giménez de la Torre	idem	idem	idem	Olivar
D. Antonio Pérez de la Torre	idem	idem	idem	idem
» José Abril Pérez	idem	idem	idem	idem
» Antonio Pérez de la Torre	idem	idem	idem	idem
» José Abril Pérez	idem	idem	idem	idem
D.ª Rafaela de la Torre Rodríguez	idem	idem	idem	idem
» Emilio Ruiz de las Torres	idem	idem	idem	idem
» Ricardo Crespo Rodríguez	Alamedilla	idem	idem	idem
D.ª Dolores Balceras Malsedero	idem	idem	idem	idem
D. José Jiménez Manso	Umbría	idem	idem	Viña
» Julián Serrano Gómez	Alamedilla	idem	idem	Pastos
D.ª Trinidad Rodríguez Briceño	Vinaseo	idem	idem	Encinar

Relación de propietarios afectados por el embalse ocasionado por la presa de derivación y sifón

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nombre de las fincas	Margen en que están situadas	Término municipal	Clase de cultivo
D. Juan Arribas	—	Izquierda	Villaviciosa	—
» Avelino Martínez	—	idem	idem	—
Calixto «El Grifo»	Solana de la Murilla	idem	idem	—
Genaro «El Grifo»	idem	idem	idem	—
Calixto «El Grifo»	idem	idem	idem	—
Viuda de Gregorio Infante	idem	idem	idem	—
D. José Galán Fernández	Idem del Sacristán	idem	idem	Cereal y monte bajo
» Los Coloraos	—	Derecha	idem	—
D. Juan Contreras	—	idem	idem	—
Antonio «El Talano»	—	idem	idem	—
Leoncio «El de Chiclana»	—	idem	idem	—
Catalina (Hija de Patricio)	—	idem	idem	—
D. Baltasar López de Ayala	La Grijuela	idem	idem	—
» Rafael Gavilán	Cortijo de Cantarranas	idem	idem	—
» José Moreno	—	idem	idem	—

Relación de propietarios afectados por el Canal de desagüe, Casa de Máquinas, Tuberías de presión y Depósito Partidores

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nombre de las fincas	Margen en que están situadas	Término municipal	Clase de cultivo
D. Fernando Cabrera	Cortijo de Turruñuelos	Izquierda	Córdoba	Cereales
» Rafael Genaro (calle Góngora)	El Patriarca	idem	idem	Cereales y olivar
D.ª María Jesús Golmayo (P. de la Victoria, 2)	Melero alto	idem	idem	—
» Aurelia Conal Viuda de Gandaria	Melero bajo	idem	idem	—
D. Jerónimo Padilla (plaza de las Doblas)	idem	idem	idem	—
» Luis Segura (calle de Garoia Lovera)	Vista Alegre	idem	idem	—
D.ª Serafina Longa Viuda de Soltirra (Bilbao)	Los Dolores y Los Areas	idem	idem	—

TARIFAS MAXIMAS

I.—Para fuerza con destino a usos industriales

A) ENERGÍA GARANTIZADA CON CONSUMO UNIFORME DURANTE TODO EL AÑO

Potencia de 1 a 10 Kw.....	0'30 pesetas Kw.-hora
Id. de 11 a 100 Id.	0'25 Id. Id.
Id. de 101 a 500 Id.	0'20 Id. Id.
Id. mayor de 500 Id.	0'15 Id. Id.

La energía se considera medida en los terminales de alta del transformador reductor. El consumo mínimo debe ser el 60 por 100 del correspondiente a la potencia permanente contratada.

Si no se paraliza este consumo los precios anteriores se entenderán aumentados en un 5, 10, 15 y 20 por 100 respectivamente.

B) ENERGÍA SUMINISTRADORA SOLAMENTE DURANTE LOS MESES DE ESTIAJE O CON MAYOR CONSUMO UNITARIO DURANTE ESTE PERÍODO.

Las mismas condiciones y precios que en el caso A), recargados éstos en un 30 por 100.

C) ENERGÍA SIN GARANTIZAR

Las condiciones y precios del caso A), reducidos éstos en un 50 por 100.

II.—Para alumbrado

A) Garantizada en todo tiempo.—Por Kw.-hora: 0'60 pesetas.

B) Suministro solo en estiaje.—El precio anterior con recargo del 30 por 100.

Proyecto de Don Antonio Carbonell y Trillo-Figueroa

Con este proyecto se trata de crear un salto con el desagüe del Pantano del Puente Nuevo en el Guadiato, solicitado por la Comisión de aprovechamientos integral de la cuenca del Guadalquivir. Su altura útil de metros 252'51, que con un caudal máximo de 10 metros cúbicos por segundo produciría una potencia máxima aproximada de 28.600 H. P.

Este proyecto está supeditado a la construcción del Pantano del Puente Nuevo, quedando igualmente ligado el régimen del aprovechamiento del salto al del desagüe del embalse según las necesidades de los riegos del valle inferior del Guadalquivir.

La presa de derivación que es de vertedero en 180 metros de su longitud, casi la totalidad, se emplaza en la cerrada de Mirabueno, tiene una altura de 24 metros y corresponde la coronación en la parte vertedero con la cota 404. En la margen derecha se hace la toma, de donde parte la conducción en túnel a presión, con sección circular constante de 2'58 metros de diámetro y pendiente también constante de 0'0015 metros por metro hasta salir al valle del río Guadalquivir, donde tiene su origen la conducción de tubería que va a la central. La solera del túnel en su origen tiene la cota 395'00 quedando éste dividido en dos trozos por el río y unidos entre sí por el sifón que le sirve de cruce.

El primer trozo de 12.210 metros de longitud empieza con una alinea-

ción curva de gran radio, según una alineación recta de gran longitud interrumpida por otras tres alineaciones distintas a fin de evitar el paso de dos vaguadas y los correspondientes sifones, acabando en el origen del sifón que cruza el río unos 500 metros aguas abajo de la desembocadura del arroyo del Bejarano. El segundo trozo del túnel tiene una longitud de 5.621 metros, consta de dos alineaciones pasa por debajo de Santa María de Trassierra y sale al exterior por encima del convento de San Jerónimo; las cotas de la solera en el origen y final de este trozo son respectivamente, la 375'66 y 367'23.

La rama descendente y ascendente del sifón tiene la misma forma y dimensión que el túnel, quedando constituida la parte horizontal por dos tubos de 1'78 metros de diámetro, apoyados sobre tres arcos parabólicos que descansan sobre sus pilas y estribos. La cota de la solera en la cabeza origen del sifón y la del final del primer tramo del túnel es la 376'68 y la del fondo del sifón la 226'40.

Al final del túnel se proyecta una chimenea de equilibrio y a continuación la tubería forzada, compuesta de dos tubos de 2'50 metros de diámetro y 2.642 metros de longitud.

La Central se construirá de modo que el desagüe vierta en el Arroyo del Llano del Mesonero, a la cota 125'00 y se proyecta instalar como máximo tres grupos hidroeléctricos.

Relación de propietarios afectados por las obras y embalse ocasionados por la presa de derivación

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nombre de las fincas	Margen donde están situadas	Término municipal
D. Crisanto Galán Jiménez	Barranco del Burano	Izquierda	Villaviciosa
» Gregorio Herrero Dueñas	Manzano	idem	idem
» Genaro Nevado Fernández	idem	idem	idem
» Bernardino Nevado Nevado	idem	idem	idem
» Carlos Nevado Fernández	idem	idem	idem
» Aurelio Martínez	La Murilla	idem	idem
» José M. ^a Nevado Nevado	idem	idem	idem
» José Antonio Nevado Nevado	idem	idem	idem
» Francisco Nieto García	idem	idem	idem
» Francisco Barreiro Barreiro	Río Guadiato	Derecha	idem
Hdros. de Baltasar López de Ayala	Angostura	idem	idem
D. José Blanco Sepúlveda	Cerro Majano	idem	idem
» Leoncio de la Torre Areales	idem	idem	idem
Hdros. de Patricio Herrero Infantes	idem	idem	idem
D. Antonio Pulido López	idem	idem	idem
» Tomás Torres Areales	idem	idem	idem
» Leoncio Torres Areales	La Plata	idem	idem
D. ^a Carmen Moyano Luque	idem	idem	idem
D. Juan Contreras Arribas	idem	idem	idem
» Manuel García	idem	idem	idem
Herederos de Juan Hernández	Cortijo La Pedriza	idem	idem

Relación de propietarios afectados por el túnel y tubería de presión, sifón, depósito, partididor, casa de máquinas y desagüe

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nombre de las fincas	Margen donde están situadas	Término municipal
D. Julián Delgado Rojo	Barranco Roso y Llano de los Pozos	Derecha	Villaviciosa
» José Martínez Rodríguez	idem	idem	idem
» Cleto Infante Muñoz	idem	idem	idem
» Francisco Muñoz Carretero	El Platero	idem	idem
» Tomás Barbero Nevado	idem	idem	idem
» Cleto Infante Muñoz	idem	idem	idem
» Francisco Nieto García	Los Valsequillos	idem	idem
» José Moreno Machuca	idem	idem	idem
» Antonio Escobar Rivas	La Tejera	idem	idem
Hoy D. José Escobar	idem	idem	idem
D. Manuel Gutiérrez y D. Antonio Escobar	idem	idem	idem
» Juan de la Torre Sánchez	Los Borres	idem	idem
D. ^a Ramona Sanz Chacón	Baldíos de Trassierra y Solana del Pinar o Pilar	idem	Córdoba
» Pilar Cañas Peláez	Cueva del Pato y Las Cabrerías	idem e Izquierda	idem
D. Rafael Márquez	La Caballera	idem	idem
» Antonio Ramírez Aranda	Trassierra	idem	idem
D. ^a María Ramírez Saavedra	idem	idem	idem
D. José María Angulo Jiménez	Valdeembudos	idem	idem
» Rafael González Madrid	El Sábado	idem	idem
Sra. Condesa de la del Pozo (Herederos D. Ramón y D. ^a Rafaela Montes Miranda de Grado)	El Hornillo	idem	idem
Fundación de D. Francisco Fernández de Córdoba, Cabildo Catedral	San José y agregados	idem	idem
D. Francisco Natera Muñoz y don Florentino Sotomayor Moreno	El Rosal de las Escuelas	idem	idem
» Rafael González Madrid	Córdoba la Vieja	idem	idem
Hdros. de D. ^a Fuensanta Molina	Encinarejo y Cercado de las Pitas	idem	idem
Sra. Condesa de las Quemadas	Cortijo Gorgoja Alta	idem	idem
D. ^a Brígida Molina Fernández	Cortijo de la Barquera	idem	idem
Hdros. de D. ^a Fuensanta Molina	Cortijo del Rubio	idem	idem
D. ^a Elena López de Moría y Camuzano	Cortijo Gorgoja Alta	idem	idem
D. Francisco Natera Muñoz.	Cortijo de Quintos	idem	idem
	Cortijo de Majaneque	idem	idem

TARIFAS

INDUSTRIAL

De 1 a 10 Kw.....	0'25 pesetas Kw.-hora		
De 11 a 100 Id.	0'20 Id. Id.		
De 101 a 500 Id.	0'15 Id. Id.		
Para más de 500 Id.	0'10 Id. Id.		

Alumbrado: De 0'40 a 0'58 pesetas Kw.-hora.

Lo que se hace público para general conocimiento abriendo un plazo de treinta días naturales que empezarán a contarse desde el siguiente a aquél en que figure inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Durante el plazo fijado de treinta días, podrán presentarse reclamaciones contra los proyectos los que se consideren perjudicados en las alcaldías de Villaviciosa y Córdoba y en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, sita en Sevilla, Reyes Católicos, número 25, en la que durante las horas hábiles de oficina están de manifiesto los proyectos para los que soliciten examinarlos.

Sevilla tres de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, Ingeniero Jefe, Rafael de la Escosura.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

TESORERÍA

Num. 962

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid» del día 1.º del actual se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la zona de Santa Fé, provincia de Granada.

Lo que se hace saber por medio de presente para general conocimiento manifestándose, además, que con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 29 del mismo mes) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias, que en solicitud de dicho cargo se presenten, hasta el día 24 del corriente en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 6 de Marzo de 1933.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Berrera.

Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Córdoba

SECCION DE JUGUETERIA

Núm. 960

Don Juan Palomino Olalla, Presidente de la Sección de Juguetería de este Jurado Mixto de Metalurgia.

Hago saber: Que para conocimiento de los interesados y a los efectos que se determinan en el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1933, se publican en el «Boletín Oficial» de esta provincia las siguientes:

Bases de trabajo aprobadas por la Sección de Juguetería del Jurado Mixto de Metalurgia, para obreros jugueteros y similares de esta capital.

Artículo 1.º—Los contratos de trabajo entre patronos y obreros de la Industria de Juguetería y Similares se acomodarán precisamente a estas Bases que producirán

efectos y obligarán en toda su integridad y alcance a todos los patronos y obreros de la demarcación territorial del Jurado Mixto de Juguetería y Similares de Córdoba.

Artículo 2.º—La jornada de trabajo será la de cuarenta y ocho horas semanales exceptuándose los casos que por falta de trabajo justificado, que podrá aminorar la jornada proporcionalmente.

Artículo 3.º—No se podrá trabajar horas extraordinarias mientras existan obreros parados en la Bolsa de Trabajo, excepto en los casos de verdadera necesidad, que podrán velar los operarios que estén efectuando este trabajo, cobrando un aumento de veinticinco por ciento en las dos primeras horas y en las restantes con un cincuenta por ciento sobre el jornal ordinario.

Artículo 4.º—Los jornales se entienden siempre contratados por semanas de trabajo y cuando de común acuerdo entre patronos y obreros quisieran dsecansar un día o dos de trabajo, este se desquitaría después a una hora diaria sin aumento, hasta compensar el tiempo perdido.

Artículo 5.º—El pago de jornales se efectuará precisamente los sábados a la terminación de la jornada, y se hará en el taller, sin demora de ninguna clase.

Artículo 6.º—Los patronos no están autorizados para retener ningún jornal a los operarios, salvo los préstamos que le hubieren hecho a éstos.

Artículo 7.º—A el obrero cuya falta al taller fuese motivada por un fallecimiento de padres, esposa o hijos, o alumbramiento de la esposa, le será abonado el jornal del día en que aquél ocurra.

Artículo 8.º—Si por falta de trabajo, justificada con la carencia de pedidos el patrono hubiese necesidad de reducir la plantilla de personal, queda obligado a notificarlo al obrero con ocho días de anticipación o de lo contrario puede comunicar a este su cese desde el inmediato día abonándole el importe de ocho días de jornal, quedando pues a elección del patrono optar como le fuere más conveniente, de verificarlo como se indica en primer lugar, habrá de conceder diariamente dos horas al obrero despedido, durante los referidos ocho días, para su gestión de colocación, el obrero en igualdad de circunstancias queda obligado en comunicarlo al patrono con la misma anticipación.

Artículo 9.º—De sucederse el caso que anteriormente se expresa de reducción de personal durante el tiempo de un mes, se alternará entre los obreros de la categoría y sección que hubiese excedentes los días de trabajo que fuese necesario reducir, mejor dicho, que cada día cesarían diferentes obreros en la porción necesaria de reducir, no efectuando en este transcurso el despido total de ninguno.

Artículo 10.—Si transcurrido el tiempo de un mes desde que se inició la reducción de personal, subsistiera alguna falta de pedidos, y por consiguiente de trabajo, se efectuaría el despido de la categoría y de la sección que sobrare por orden de ingreso en el taller, despidiendo a los más antiguos, estos mismos obreros tendrán despues opción preferente de ingreso y si al sucederse falta de personal continuasen sin ocupación.

Artículo 11.—Cuando los patronos necesiten operarios habrán de dirigirse a la Bolsa de Trabajo que a este efecto se establecerá en el Jurado Mixto.

Artículo 12.—Tendrán preferente derecho de ingreso en estos talleres cuando sea necesario aumentar el personal, los obreros del ramo que se hallen inscritos en el Censo Profesional.

Artículo 13.—El obrero que en principio ingrese en estos talleres, será considerado como obrero eventual en el transcurso de seis semanas, tanto como si al patrono no le conviene sus servicios, como si aquél no le interesara continuar, pasado el indicado tiempo, será considerado como de plantilla, y con opción al disfrute de las condiciones que se convienen en este pacto.

Durante el tiempo de estancia con carácter de eventualidad, su cese puede ser efectuado desde el inmediato día que para ello fuese avisado, sin derecho a compensación, ya que el compromiso de éstos se considera acordado por cada día.

Artículo 14.—Queda prohibido el trabajo a destajo o por cuenta, así como ningún obrero podrá fabricar fuera del taller por su cuenta ni la del patrono artículos de ninguna clase ni aún incluso para venderlos por propia mano, ya que con ello perjudicaría los intereses de patronos y obreros.

Artículo 15.—En los casos que por tener que salir de viaje el patrono, o bien por su ausencia deje parados a los operarios de su taller, abonará a estos los jornales que sean perdidos después a razón de una hora diaria sobre la jornada ordinaria, sin aumento ninguno hasta compensar el tiempo que fué perdido.

Artículo 16.—Cuando por avería de la maquinaria o paralización de energía eléctrica el personal afecto a máquinas interrumpa su trabajo, el patrono ocupará a éstos en lo que considere conveniente durante el transcurso de una hora, transcurrido ésta y si la avería no se hubiera corregido, cesará en el trabajo, percibiendo totalmente su jornal, desquitando después a una hora diaria sin aumento hasta compensar la pérdida de tiempo.

Si por causa de fuerza mayor el personal tuviera que suspender la jornada debido a avería general y coacciones, huelga de otros gremios etc., etc., el patrono abonará totalmente el jornal, descontando a los operarios después a razón de una hora diaria sobre la ordinaria, sin aumento alguno, el tiempo que hubiesen perdido.

Artículo 17.—Cuando un obrero se ausente para cubrir deberes militares, será repuesto en el taller donde trabajara, a su regreso de filas, en las mismas condiciones que estaba al marcharse, siempre que hubiese trabajado en el taller; si su plaza ha sido ocupada por otro, aquél sería despedido previo aviso de ocho días de anticipación, que es el tiempo que este tardaría al ser repuesto en su lugar.

Artículo 18.—El operario solo podrá faltar al trabajo por enfermedad o por otro motivo imprescindible que previamente tendrá que justificar y por lo cual le será reservada la plaza.

Artículo 19.—Serán consideradas como fiestas oficiales los días 1 de Enero, 14 de Abril, 1 de Mayo y 25 de Diciembre, que no se trabajará y será retribuido el personal con el jornal correspondiente.

Artículo 20.—Si por cualquier causa hubiera que trabajar en Domingo, se abonará el jornal con el 100 por 100 de aumento. Así lo mismo si fuese necesario trabajar los días 1 de Enero, 14 de Abril, 1 de Mayo y 25 de Diciembre, se abonarían con jornal triple del ordinario.

Artículo 21.—Todos los obreros de esta Industria tendrán derecho a un permiso ininterrumpido de siete días laborables anuales, siempre que lleven un año consecutivo al servicio del mismo patrono. El disfrutante de esta vacación la determinará el patrono de acuerdo con el obrero. El obrero durante sus vacaciones retribuidas no realizará para sí ni para otros, trabajos que contrariasen la finalidad del permiso. Si el trabajador realizara algunos de estos trabajos, perderá todos sus derechos a la remuneración.

Artículo 22.—La entrada a los talleres será puntual, así como la salida de los mismos.

Artículo 23.—Tanto el patrono como el obrero se abstendrá de represalias y especialmente por cuanto respecta a los obreros de la aminoración deliberada de la producción, y por lo que respecta al patrono, al despido o nota desfavorable de cualquier obrero por su actuación política o social, siempre que sea fuera del taller.

Artículo 24.—Serán consideradas faltas graves y por tanto consideradas para efectuar el despido sin derecho a compensación, las siguientes: hurto, embriaguez, actos inmorales reyeratas con los compañeros, falta habitual al trabajo, reincidencia sin justificación, mal trato de palabra y obra a los aprendices, desobediencia de las órdenes del patrono sobre el trabajo, o falta de respeto a éste, como así otras que puedan considerarse procedentes el Pleno del Jurado Mixto.

Artículo 25.—Los obreros podrán despedirse del trabajo por la falta de pago de jornal en la forma convenida, cumplimiento de cualquiera condición estipulada, mal trato y respeto y consideración al mismo o por exigírsele efectuar trabajos distintos a los convenidos.

LAS MUJERES Y NIÑOS

Artículo 26.—Queda terminantemente prohibido emplear a las mujeres en trabajos de maquinaria.

Artículo 27.—Igualmente queda prohibido emplear a los obreros de ambos sexos fuera de las horas indicadas para el trabajo, en el aseo y limpieza de las fábricas y talleres a excepción en la limpieza acostumbrada de la recogida de los trabajos al finalizar la jornada del día, que se verificará como es de uso y costumbre.

Artículo 28.—Las mujeres y los niños menores de 16 años, en ningún caso y bajo ningún concepto podrán trabajar los Domingos.

Artículo 29.—Los niños menores de 16 años no podrán trabajar horas extraordinarias.

Artículo 30.—El patrono evitará en todo caso el trabajo de horas extraordinarias al personal femenino, cuando sea imprescindible necesario pagará el exceso con un aumento del 50 por 100, no rebasando la jornada de diez horas.

Artículo 31.—Queda terminantemente prohibido el trabajo a las mujeres menores de edad, y a los niños menores de 16 años, de pintado y decorado de la juguetería con colores a base de plomo o arsénico.

Artículo 32.—Las operarias que tengan hijos en período de lactancia, tendrán derecho a una hora de descanso al día, dividida en dos descansos de media hora cada uno, dentro en todo caso de las de trabajo, para dar el pecho a sus hijos. Estos descansos serán aprovechados por las madres cuando lo juzguen conveniente. No se descontará del jornal las horas destinadas para lactancia.

Artículo 33.—Las mujeres y niños están sujetas a todas las bases establecidas para esta industria, cumpliendo y disfrutando lo que en la misma se determina.

Artículo 34.—Los accidentes de trabajo para todos los obreros de esta industria, serán pagados con arreglo a lo que determina la Ley.

Artículo 35.—Este pacto de trabajo, así como la lista nominal de los obreros inscritos en el Retiro Obrero, se colocará en un sitio visible del taller, acompañado del úl-

timo recibo que se hubiere abonado.

Artículo 36.—Los contraventores de este pacto sufrirán las sanciones que establecen las disposiciones del Código vigente.

Artículo 37.—La vigencia de este contrato será de un año; caso de no reclamarse por una de las partes contratantes con dos meses de antelación a su terminación, su vigencia se considerará prorrogada por el mismo tiempo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.—Las operaciones de limpieza y engrasado de la maquinaria podrá verificarse en Domingo, para que así no sea interrumpida la marcha general de la fábrica y el operario que realice esta operación restará del inmediato día que se efectúe, por una mañana y tarde, igual tiempo que hubiere invertido en dicho trabajo, para que así no sea rebasada la jornada en el taller de las cuarenta y ocho horas semanales.

Artículo 39.—Los patronos se reservan la facultad de asignar a cada sección o bien de alternar en éstas a los operarios que considere convenientes, según las necesidades del taller y a la mejor organización del trabajo.

CLASIFICACION DE LOS OBREROS

Artículo 40.—Los obreros serán clasificados con arreglo a la siguiente escala: Oficiales primeros, idem segundos, Ayudantes, Aprendices, Oficiales primeras, idem segundas, Ayudantes y Aprendizas.

Artículo 41.—SALARIOS MINIMOS:

Obreros de máquinas

Oficiales primeros.....	7'25 pesetas diarias
Id. segundos.....	6'50 " "
Ayudantes	5'50 " "

Obreros de Banco

Oficiales primeros.....	7'25 pesetas diarias
Id. segundos.....	6'50 " "
Ayudantes	5'50 " "

Torneros

Oficiales primeros.....	7'25 pesetas diarias
Id. segundos.....	6'50 " "

Caballistas

Oficiales primeros.....	7'25 pesetas diarias
Id. segundos.....	6'50 " "
Ayudantes	5'50 " "

Embaladores

Oficiales primeros.....	7'25 pesetas diarias
-------------------------	----------------------

Aprendices en general

De ingreso.....	0'75 pesetas diarias
Que excedan de un año, según aptitudes, hasta 1'50 pesetas diarias.	
Aventajados de 1'50 a 2'50 tendrán un aumento de 0'50 pesetas diarias, y desde 2'50 en adelante aumentarán en una peseta.	

Varones estuchistas

Oficiales primeros.....	7'25 pesetas diarias
Id. segundos.....	6'50 " "
Ayudantes	5'50 " "

Obreras estuchistas

Oficial primera.....	3'00 pesetas diarias
Oficial segunda.....	2'50 " "
Ayudantes	2'00 " "

Córdoba 7 de Marzo de 1933.—El Presidente, Juan Palomino.

Don José Manuel Aranda Gordillo, Secretario de la sección de Juguetería de este Jurado Mixto de Córdoba.

Certifico: Que las precedentes bases de trabajo han sido aprobadas por el pleno de esta sección el día veinte y uno del pasado mes de Febrero.

Córdoba 7 de Marzo de 1933.—José Manuel Aranda.—Visto bueno: El Presidente, Juan Palomino.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 1.009

Don Anonio Muñoz Toledano, Presidente de la Junta general para el repartimiento general de utilidades de esta ciudad.

Hago saber: Que terminadas las operaciones para la estimación de las utilidades que han de servir de base a la formación del repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio, éste se halla expuesto en borrador al público para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como la documentación que contiene la referida estimación, advirtiéndose que durante dicho plazo y tres días después podrán presentarse a esta Junta cuantas reclamaciones se crean oportunas debiendo venir acompañadas de las pruebas que acrediten dicha reclamación y que transcurrido dicho plazo no habrá derecho a reclamación alguna.

La Rambla a 8 de Marzo de 1933.—Antonio Muñoz.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 898

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal de esta ciudad e interino del de primera Instancia e Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Secretario, que refrenda, se siguen autos ejecutivos resueltos por sentencia de remate cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Lucena a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno; el señor don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos a instancia de don Antonio Berjillos del Río, mayor de edad, casado, propietario, Gerente de la Sociedad mercantil La Orujera Lucentina, representado por el Procurador don Agustín Álvarez de Sotomayor y Gámiz y defendido por el Abogado don Antonio Gámiz Burgos, contra las señoras doña Angustias y doña Carmen Moscoso de Luna, mayores de edad, propietarias y vecinas de Cuevas Bajas, que no han comparecido y se hallan en estado de rebeldía, sobre cobro de cantidad de pesetas.

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución promovida por el Procurador don Agustín Álvarez de Sotomayor y Gámiz, en nombre de don Antonio Berjillos del Río, Gerente de la Sociedad Anónima «La Orujera Lucentina» contra doña Angustias y doña Carmen Moscoso de Luna, debía mandar y mandaba seguir

la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a las mismas y con su importe entero y cumplido pago a la Sociedad acreedora de la cantidad de tres mil ciento sesenta y nueve pesetas con noventa céntimos y las costas causadas y que se causen a cuyo pago se condenan expresamente a las mismas a las que se notificará esta sentencia en la forma legal procedente así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Onorato.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a las demandadas señoras Moscoso de Luna, en rebeldía, libro el presente en Lucena a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—M. Flores.—V.º B.º: El Juez de primera Instancia interino, Manuel González Aguilar.

CORDOBA

Núm. 980

Don Ramón Romero Giménez, Abogado y Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, penden los autos juicio verbal civil a que corresponde la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor don Ramón Romero Giménez, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad, y de la otra como demandadas, doña Ana María, doña María de los Dolores y doña María Teresa de Indart y Pérez, don Rafael Pozo y Rodríguez de Camargo, y don Juan Sánchez Salas, sus causahabientes o herederos en su caso y las personas desconocidas e inciertas que puedan traer causa de ellos, todos de ignorado paradero y residencia, declarados en rebeldía, sobre reconocimiento de censo enfiteutico, y

Fallo.—Que estimando como estimo la procedencia de la demanda inicial de este procedimiento, debo imponer e impongo a los demandados rebeldes doña Ana María, doña María de los Dolores y doña María Teresa de Indart y Pérez, don Rafael Pozo y Rodríguez de Camargo y don Juan Sánchez Salas, sus causahabientes o herederos y a las personas desconocidas e inciertas que de ellos puedan traer causa como dueños de la casa número treinta y cuatro de la calle Tomás del Valle de la ciudad de San Fernando (Cádiz) la obligación de reconocer el censo enfiteutico que grava mencionada casa y cuyo dominio directo pertenece al actor don Rafael Gavilán Bravo, con obligación de pagar al mismo todos los gastos que origine dicho reconocimiento así como les condeno al pago de cuantas

costas origine este procedimiento, y notifíquese a dichas partes demandadas esta resolución en estrados de este Juzgado e insértese su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por medio del correspondiente edicto que con el debido oficio de remisión al Excmo. señor Gobernador civil, se dará para su cumplimiento al actor en el acto de notificarle esta dicha resolución. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Ramón Romero.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fé.—Córdoba ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado R. López Cansinos.

Dado en Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Romero.—El Secretario, R. López Cansinos.

—:—

Núm. 981

Don Ramón Romero Giménez, Abogado y Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que autoriza, se siguen los autos juicio verbal civil a que se refiere la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Ramón Romero Giménez Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor D. Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad y de la otra como demandados don Antonio Sánchez Bustillo y don Juan de Cuenca, sus causahabientes o herederos en su caso y las personas desconocidas e inciertas que de ellos puedan traer causa, todos de ignorado paradero y residencia declarados en rebeldía, sobre reconocimiento de censo enfiteutico, y

Fallo.—Que estimando como estimo la procedencia de la demanda inicial de este procedimiento, debo imponer e impongo a los demandados rebeldes don Antonio Sánchez Bustillo y don Juan de Cuenca, sus causahabientes o herederos y las personas desconocidas e inciertas que de ellos puedan traer causa, como dueños de una casa hoy solar, sito en la calle Tirso de Molina número veinte y siete de la ciudad de San Fernando (Cádiz) la obligación de reconocer el censo enfiteutico que grava mencionado inmueble y cuyo dominio directo corresponde al demandante don Rafael Gavilán Bravo, con obligación de pagar al mismo todos los gastos que origine dicho reconocimiento, así como en el de las costas que cause este procedimiento, en las que también les condeno y notifíquese a dichas par-

tes demandadas por sus ignorados paraderos y residencias, esta sentencia en estrados de este Juzgado e insértese su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por medio del correspondiente edicto que con el debido oficio de su remisión, se entregará para su cumplimiento al demandante. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Ramón Romero.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fé.—Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado R. López Cansinos.

Dado en Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Romero.—El Secretario, R. López Cansinos.

Núm. 982

Don Ramón Romero Giménez, Abogado y Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza se siguen los autos juicio verbal civil que contienen la sentencia a que corresponde la cabeza y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor don Ramón Romero Jiménez, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad y de la otra como demandados don José Domínguez Méndez, sus causahabientes o herederos en su caso y las personas desconocidas e inciertas que del mismo puedan traer causa, todos de ignorado paradero y residencia, declarados en rebeldía, sobre reconocimiento de censo enfiteutico y

Fallo.—Que estimando como estimo la procedencia de la demanda inicial de este procedimiento, debo imponer e impongo a los demandados rebeldes don José Domínguez Méndez sus causahabientes o herederos y personas desconocidas e inciertas que del mismo puedan traer causa, como dueños de un terreno sito en la calle Santa Bárbara y Pozo de la ciudad de San Fernando (Cádiz) la obligación de reconocer el censo enfiteutico que grava mencionado inmueble y cuyo dominio directo corresponde al actor don Rafael Gavilán Bravo, con obligación de pagar al mismo todos los gastos que origine dicho reconocimiento así como les condeno en el pago de todas las costas que este procedimiento cause, y notifíquese a dichas partes demandadas por su ignorado paradero y residencia esta sentencia, en estrados de este Juzgado e insértese la cabeza y parte

dispositiva de ella en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por medio del debido edicto que con el oportuno oficio, de remisión se entregará para su cumplimiento al demandante. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Romero.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fé.—Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, R. López Cansinos.

Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Romero.—El Secretario, R. López Cansinos.

Núm. 998

Don Enrique Poole Escat, Juez de primera instancia accidentalmente del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía a instancia del procurador don Salvador Barasona Ortiz en nombre de don Pedro Gutiérrez Poole, contra la Empresa General de Construcciones S. A., se sacan a segunda subasta con la baja del veinte y cinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera, que fué la de diez mil trescientas veinte pesetas con veinte céntimos, materiales de construcción y artefactos y herramientas de albañilería, cuyo detalle consta en autos y que se encuentran depositados en poder del actor, habiéndose señalado para dicho acto el día veinte y cinco del actual a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen a esta segunda subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de esta segunda subasta.

Tercera. Las posturas se admitirán para la totalidad de los bienes formando un solo lote.

Cuarta. Aprobado el remate deberá el rematante consignar en la mesa del Juzgado, el importe del mismo con la baja de lo entregado para tomar parte en la subasta en el plazo que el Juzgado le señale.

Dado en Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—E. Poole.—El Secretario, Licenciado Antonio Martín.

Núm. 999

Don José María Blanco León, Juez municipal suplente del distrito de la Derecha, de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio verbal instado por don Ramón Giménez Roldán, contra

don Pedro Andrés María García Brun, sus sucesores o causahabientes, de ignorado paradero y residencia, sobre cobro de mil pesetas, en cuyo procedimiento se cita al demandado o a dichas personas, en su caso, para que el día veinte del actual a las once de la mañana, comparezcan con las pruebas que tuvieren, en los estrados de este Juzgado sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, a celebrar el correspondiente juicio apercibidos que de no comparecer por sí o en legal forma representados, se declarará y continuará el juicio en rebeldía, sin más citarles ni oírles, parándoles el perjuicio correspondiente en derecho.

Y para que sirva de citación a referidos demandados, se fija el presente en Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—José María Blanco.—R. Pesquero.

Núm. 1.000

Don Enrique Poole Escat, Juez de primera Instancia accidental del distrito de la Derecha de Córdoba.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por segunda vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en el juicio ejecutivo por el procedimiento sumario que se sigue a instancia del Procurador don Tirso León Avilés en nombre de don Valentín Vegas Ruiz contra don Rafael Miranda Jurado, sobre pago de diez y nueve mil pesetas, garantizadas con hipoteca de las siguientes fincas, que son a las que la subasta se refiere:

Casa número sesenta de la calle O'Donnell, antes Martas, de la villa de Fernán Núñez que linda por la derecha de su entrada con la número cincuenta y ocho de Jerónimo Marín, por la izquierda con la número sesenta y dos de Lorenzo Rosal y por la espalda con otra de los herederos de Juan Serrano, construida sobre una superficie de ciento ochenta y nueve varas cuadradas, equivalentes a ciento treinta y dos metros cinco decímetros cuadrados distribuidas en diferentes habitaciones y dependencias.

Y otra casa posada sita en la calle Barroso, llamada antes de San Sebastián, de dicha villa de Fernán Núñez, marcada con el número veinte y nueve de Francisco Secada Serrano, por la derecha con la número treinta y tres de Antonio Ortega Miranda y por los traspatios o fondo con la número veinte y ocho de la calle Beneficiado de don Agustín Bonilla Ramírez, ocupando una superficie de trescientos ochenta y nueve metros y ochenta y nueve centímetros cuadrados distribuidas en diferentes habitaciones y oficinas.

Para la subasta de los expresados inmuebles se ha señalado el día ocho de Abril a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la

subasta el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, o sea ahora para la descrita en primer lugar nueve mil pesetas, y para la descrita en segundo lugar el de diez y seis mil quinientas pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran expresados tipos.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones excepto la que corresponda al mejor postor.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—E. Poole.—El Secretario, Angel Pozanco.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 933

SANTAELLA VELAZQUEZ, Santiago; natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, profesión chófer, de 25 años, hijo de José y María, fugado del Depósito municipal de esta ciudad la noche del 4 al 5 de Marzo actual, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Puente Genil, procesado por atentado y tenencia de gazuas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, para constituirse en prisión en la causa número 55 de 1933, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Una Provincial (Casa de Seguro-Reserva).—(1933)